



**ESTUDIOS PREVIOS PARA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA -
CONVENIO DE ASOCIACIÓN**

De conformidad con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.1.6.1. y 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015, artículo 96 de la Ley 489 de 1996 y Decreto N° 092 de 2017, se procede a elaborar el presente Estudio Previo, acompañado de los documentos que lo soportan, con el fin de realizar la siguiente contratación directa:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

La Constitución Política de Colombia en el artículo 70 que establece que el Estado debe promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. Igualmente establece que, el Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la nación.

A su vez el artículo 311 constitucional establece al municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado, a quien le corresponde prestar los servicios públicos que le determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen en la Constitución y las leyes, por lo que el municipio de Supía, Caldas como ente territorial en aplicación del derecho público, cuenta con un presupuesto para garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos en cumplimiento de los fines del Estado, que a su vez se garantizan con los convenios estatales según el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

EL presente estudio previo se fundamenta en la importancia que tienen el arte y la cultura como derechos fundamentales y como herramientas de transformación social, desarrollo humano y fortalecimiento de la identidad cultural de las comunidades. En el municipio de Supía, Caldas, las manifestaciones artísticas y culturales constituyen un patrimonio invaluable que contribuye a la preservación de la memoria colectiva, el reconocimiento de la diversidad cultural y la promoción de espacios de participación ciudadana, inclusión social y convivencia pacífica.





Alcaldía de Supía

La Constitución Política de 1991 reconoce la cultura como fundamento de la nacionalidad y establece la obligación del Estado de promover y fomentar el acceso a la cultura para todos los ciudadanos. En este sentido, el artículo 70 dispone que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, mediante la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional. Asimismo, el artículo 71 garantiza la libertad de búsqueda del conocimiento y de expresión artística, y establece que los planes de desarrollo económico y social deben incluir el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. De igual manera, el artículo 72 señala que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado.

En concordancia con estos preceptos constitucionales, la Ley 397 de 1997 o Ley General de Cultura establece los principios, objetivos y mecanismos para la promoción, protección y fortalecimiento de la cultura en Colombia. Esta norma reconoce la cultura como un conjunto de rasgos distintivos espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos, y determina que el Estado debe garantizar las condiciones para el desarrollo cultural de la población, promoviendo la creación, investigación, formación, circulación y apropiación social de las expresiones artísticas y culturales.

En este contexto, el Programa Nacional de Salas Concertadas del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes se constituye en una estrategia fundamental para materializar los principios constitucionales y legales relacionados con el acceso democrático a la cultura. Dicho programa fortalece espacios culturales que desarrollan actividades permanentes de creación, formación, circulación y difusión artística, permitiendo que la ciudadanía acceda de manera continua a bienes y servicios culturales de calidad.

Para el municipio de Supía, la implementación y fortalecimiento de este programa representa una oportunidad para consolidar escenarios culturales que promuevan el desarrollo artístico local, la formación de nuevos públicos, la participación de niños, jóvenes, adultos y adultos mayores, así como la salvaguardia de las expresiones culturales propias del territorio. Además, contribuye al fortalecimiento del tejido social, la generación de procesos educativos complementarios y la dinamización de la economía cultural y creativa.

El Centro Cívico Cultural del Municipio de Supía busca través de la realización de una programación artística y cultural permanente, desarrollada fundamentalmente en su sala de teatro, ser un polo de desarrollo en la región, pues su equidistancia a municipios de Antioquia, Caldas, Quindío y Risaralda ha permitido crear corredores y redes de muestra e intercambio.



Alcaldía de Supía

El Ministerio de las Culturas, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 397 de 1997, publicó la convocatoria para el PROGRAMA NACIONAL DE SALAS CONCERTADAS 2026, a la cual el municipio de Supía presenta su postulación misma que fue seleccionada gracias a su eficaz ejecución en las versiones anteriores de la convocatoria, razón por la cual recibirá como apoyo del Ministerio un monto de **OCHENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 86'000.000)** según la resolución de GANADORES No. 0892 del 22 de mayo de 2026; estos dineros serán destinados a ejecutar el proyecto "ARTES ESCÉNICAS PARA LA VIDA Y LA PAZ", el cual tiene como objeto fundamental fortalecer la programación artística del teatro y la formación de público, así las cosas, este apoyo posibilita dinamizar aún más la sala de teatro del Centro Cultural ampliando su cobertura realizando semanalmente una actividad que involucre la participación de artistas y cultores en las diversas áreas del hacer escénico danzas, música, teatro, entre otras, generando apropiación y empoderamiento hacia nuestras expresiones culturales y las de la región.

Dado lo anterior, la Alcaldía de Supía, vio la necesidad de contar con una logística y una planeación exigente, en aras de dar cumplimiento al mencionado programa y para llevar acabo las obligaciones contraídas con el Ministerio de las culturas de manera oportuna y ante todo con excelente calidad, bajo los mejores conceptos, utilizando para ello, canales y espacios virtuales de difusión por redes sociales y demás, convocando la comunidad para que hagan parte activa del público asistente, disfrutando de las propuestas creativas realizadas por las compañías invitadas en todas las áreas de la creación escénica.

Dado lo anterior, la administración, una vez revisada su planta evidenció que carece de personal que ayude a dar cumplimiento al mencionado programa, por tanto consideró necesaria la celebración de un convenio de asociación con una entidad sin ánimo de lucro con reconocida idoneidad en el tema que apoye el municipio en la gestión, ejecución y programación de grupos artísticos que desarrollen actividades tales como: Funciones teatrales, Recitales Musicales, presentaciones dancísticas, talleres teatrales, entre otros, para lo cual se requiere experiencia e idoneidad en lo concerniente a programación y ejecución, estrategia promocional, difusión y el pago de honorarios, para los participantes de las diferentes actividades del proyecto que provienen de diversas partes del país y fuera de él.

La Alcaldía del Municipio de Supía y la Secretaría de Deporte, Cultura, Turismo y Juventudes, mediante estos documentos previos observan la necesidad y viabilidad de la contratación, certificando que, por no existir personal de planta con las condiciones, los conocimientos y las funciones detalladas suficientes que se requieren para cumplir dicho servicio se hace necesario celebrar el presente convenio de asociación.



Alcaldía de Supía

Lo anterior se encuentra en consonancia con el PLAN DE DESARROLLO 2024 – 2027 y en el banco de proyectos de inversión municipal se encuentra inscrito y viabilizado el siguiente proyecto:

Nº BPIM	202500000047864
PROYECTO	Programación, difusión de eventos, expresiones artísticas y culturales, gestión, protección y salvaguardia del patrimonio cultural en el municipio de Supía.
LINEA ESTRATÉGICA	BIENESTAR, EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL
PROGRAMA	Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos
SUBPROGRAMA	Prácticas artísticas y culturales
META	Garantizar la realización de una programación cultural permanente en el centro cívico cultural
INDICADOR	Número de eventos de promoción

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN:

2.1.OBJETO CONTRACTUAL: AUNAR ESFUERZOS PARA EJECUTAR LAS ACTIVIDADES ARTÍSTICAS Y CULTURALES DESCRITAS EN EL PROYECTO “ARTES ESCÉNICAS PARA LA VIDA Y LA PAZ” APOYADO POR EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS – PROGRAMA NACIONAL DE SALAS CONCERTADAS SEGÚN RESOLUCIÓN 0892.

El objeto que se pretende contratar se encuentra debidamente inscrito en el Plan Anual de Adquisiciones de la Administración Municipal para la presente vigencia así:

CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN	DEPENDENCIA
93141700; 90131500 90131501; 93141701	Organización de eventos artísticos y culturales (salas concertadas)	Secretaría de Deporte, Cultura, Turismo y Juventud

Clase de Convenio: Convenio de Asociación

2.2.OBLIGACIONES DEL CONVENIO:

2.2.1. OBLIGACIONES DEL CONVINIENTE



Alcaldía de Supía

1. Desarrollar en el marco de la ejecución de la convocatoria DE SALAS CONCERTADAS, veinticinco (28) funciones artísticas en danza, teatro y música Así: 22 Nacionales y 6 Internacionales; de acuerdo con el cronograma presentado al Ministerio de las Culturas en el proyecto de postulación, el cual fue aprobado para ser ejecutado entre los meses de agosto y octubre de 2026.
2. Diseñar e imprimir piezas de difusión del proyecto consistentes en: 1 pendón con la información general del proyecto, y una (1) pieza digital para su promoción por redes sociales y grupos de WhatsApp.
3. Desarrollar 2 Residencias con directores de teatro invitados dirigido a gestores y hacedores teatrales de la región en los meses de agosto y octubre.
4. Realizar las funciones y espectáculos aprobados por el Ministerio de las Culturas, garantizando la participación activa de la comunidad supieña y su acceso a las manifestaciones culturales, así:

Nombre del grupo	No de funciones	Disciplina artística	Lugar de procedencia del grupo
Concierto Sinfónica I.E. Supía	1	Música	Supía
Grupo Guiñol - Guantánamo	1	Títeres	Cuba
Grupo Gene Teatro	1	Teatro	España
Grupo Teatro El Escondite	1	Teatro	Manizales
Teatro Títeres El Botón	1	Títeres	Perú
Grupo de Tango	1	Teatro	Manizales
Danzas Caña y Café Supía	1	Danzas	Supía
Grupo Teatro Escondido	1	Títeres	Armenia
Compañía Teatral Guiar	1	Teatro	Supía
Teatro Guloya	1	Teatro	R. Dominicana
Teatro del Bardo/ Teatro Bitácoras	1	Teatro	Argentina - Colombia
Concierto Grupo Fusión	1	Música	Riosucio
Teatro Tecoc	1	Teatro	Bello
Teatro Artes Gato Negro	1	Títeres	Palmira
Teatro X2 - Manizales	1	Teatro	Manizales
Teatro Girante	1	Teatro	Medellín
3 a.m. Colectivo Teatral	1	Teatro	Chinchiná
Match Impro - Luciernaga Teatro	1	Teatro	Manizales
Grupo Zumbambico	1	Títeres	Ecuador
Grupo Eco teatro Sol y Luna	2	Títeres	Jericó
Teatro X2	1	Teatro	Manizales
Teatro La Musaraña	1	Teatro	La Tebaida



@Alcaldía Supía Caldas

Alcaldía de Supía (Caldas)

Nit: 890.801.150 – 3

Calle 32 No. 6 – 11

Teléfono 316523 6028

Correo: alcaldia@supia-caldas.gov.co



Alcaldía de Supía

Concierto de Película - Banda Sinfónica de Guamal Supía	1	Música	Supía
Teatro M.A.I.A.	1	Títeres	Argentina
Grupo Probeta Teatro	1	Títeres	Ibagué
Concierto Escuela Municipal de Música	1	Música	Supía
Estreno Teatro Escuela Municipal de Teatro	1	Teatro	Supía
Realización de Ciclos de talleres con directores de teatro invitados dirigido a gestores y hacedores teatrales de la región Agosto - Octubre	2	Teatro	España - Manizales

5. Garantizar la logística técnica y la atención requerida por los grupos y compañías participantes para la realización de las actividades y eventos artísticos y culturales del programa Salas Concertadas del Ministerio de las Culturas.
6. Apoyar las diferentes actividades propias de la Secretaría de Cultura y Deporte, que se llevan a cabo en el municipio enmarcadas dentro del objeto contractual.
7. Utilizar en su gestión siempre la imagen institucional y dar los créditos correspondientes a la Alcaldía de Supía.
8. Implementar en todo material que se diseñe, publique o similar en el marco de la ejecución contractual (sea impreso, digital o audiovisual) el logo institucional, previamente aprobado por la Alcaldía de Supía, aunado a lo anterior la gestión del contratista se deberá acoger en su totalidad el documento "Manual de Comunicaciones".
9. Presentar informes de las actividades realizadas.
10. Al no ser un contrato conmutativo El cooperante podrá comprometerse a garantizar otras condiciones y requisitos adicionales a los mínimos aquí establecidos con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto en condiciones de calidad, oportunidad e idoneidad, sin que este afecte el valor del presupuesto oficial y estará sujeto a pago previa aprobación por parte del supervisor designado.
11. La Corporación Cultural deberá encontrarse al día en afiliación y aportes al sistema de salud y de pensiones durante la ejecución del convenio en los términos establecidos en la ley.
12. Cumplir con el objeto del convenio en la forma y tiempos pactados.
13. Asumir bajo su cuenta y riesgo todos los gastos en que incurra para la ejecución del convenio.
14. Entregar a la entidad estatal los documentos y soportes requeridos para el adecuado control y seguimiento del convenio.
15. Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne la entidad contratante.
16. Solicitar a la entidad contratante la información que considere necesaria para cumplir con las obligaciones contractuales.



Alcaldía de Supía

17. Abstenerse de divulgar información que llegare a conocer con ocasión a la ejecución del convenio, a personal no autorizado por la entidad o a terceros en general.
18. Programar con el supervisor las actividades que debe desarrollar para el desarrollo del objeto del convenio.
19. Contar con la documentación requerida para este tipo de convenios.

2.2.2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

1. Ejercer el control, inspección y vigilancia de la prestación de los servicios objeto del convenio, por intermedio de la Secretaría de Deporte, Cultura, Turismo y Juventudes, quienes serán los Supervisores de este.
2. Cancelar AL CONVINIENTE el aporte del presente convenio de acuerdo al eficaz cumplimiento de las actividades.
3. Certificar el cumplimiento a satisfacción del objeto y las obligaciones contractuales a través del supervisor designado.
4. Vigilar que EL CONVINIENTE efectúe el pago de los impuestos y estampillas que genere el presente convenio en los términos y cuantía que señale la ley, para que pueda predicarse el perfeccionamiento y la ejecución del mismo convenio.

2.3. LUGAR DE EJECUCIÓN: Municipio de Supía Caldas.

2.4. PLAZO: Desde la fecha indicada en el acta de inicio y hasta el 31 de octubre de 2026 previa aprobación de las garantías a constituir.

2.5. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTO DE INTERÉS O PROHIBICIONES: En cumplimiento de lo ordenado por la Constitución y la ley Colombiana el conveniente no debe estar incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibiciones para contratar de manera general con el Estado, y en las que pueda incurrir el conveniente para celebrar o ejecutar el presente convenio con el Municipio de Supía, por tanto el oferente con su propuesta manifestará bajo la gravedad de juramento que no está inmerso en tales causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibiciones. Para el caso de presentarse inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición sobreviniente se dará aplicación a lo establecido en la Ley.

Se entiende por conflicto de interés toda situación que impida al contratista tomar una decisión imparcial en relación con la ejecución del convenio; por tanto, no podrán participar en este proceso de contratación quienes directa o indirectamente se encuentren en cualquier



Alcaldía de Supía

situación que implique la existencia de un conflicto de intereses que afecte los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad, o los principios de la función administrativa.

2.6. INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL: Ni el conviniente, ni el personal que requiera contratar para el cumplimiento del objeto del convenio, tendrá vínculo laboral con el Municipio de Supía, la relación contractual se registrará bajo el principio de la coordinación. Igualmente, por ser un trabajador independiente se le exigirá su afiliación y aportes al sistema de salud y de pensiones en los términos de la ley 1150 de 2007.

2.7. SUPERVISIÓN: El supervisor del presente convenio será la **SECRETARÍA DE DEPORTE, CULTURA, TURISMO Y JUVENTUDES** quien verificará el cumplimiento de las funciones e informes entregados y su veracidad, y quienes tendrán las facultades establecidas en él y las responsabilidades establecidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, y en el artículo 53 de la Ley 80 de 1993 y tendrán las siguientes funciones:

1. Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del presente convenio.
2. Informar cualquier anomalía en la ejecución del mismo.
3. Verificar y certificar el cumplimiento de lo estipulado en el convenio.
4. Exigir al Conviniente la ejecución idónea y oportuna del convenio.
5. Elaborar los informes requeridos para soportar los aportes que deba efectuar el Municipio De Supía.
6. Expedir la certificación acerca del cumplimiento del convenio, previo ingreso e informe de actividades acorde al objeto contractual, para efectos de soportar y autorizar el aporte previsto en el mismo.
7. Autorizar los aportes al Conviniente.
8. Remitir oportunamente a la Secretaría de Hacienda, las actuaciones resultantes de la ejecución contractual.

PARÁGRAFO. - En el caso de falta temporal o absoluta del supervisor designado, se procederá a su reasignación mediante comunicación escrita.

2.8. LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: La liquidación del convenio se hará con sujeción a lo establecido por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 217 del decreto Ley 19 de 2012, mediante acta suscrita por el representante legal del Municipio, El conviniente y los Supervisores designados por el Municipio, en ella se debe constatar los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias



Alcaldía de Supía

presentadas y poder declararse a **paz y salvo** por todo lo relacionado con el convenio.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

El convenio se suscribe en cumplimiento del artículo 113 de la Carta Política que dispone que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines, y de los artículos 6 y 95, 96 de la Ley 489 de 1998, que disponen: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares." y "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos, o conformación de personas sin ánimo de lucro."

De conformidad con los postulados que inspiran el Estado social de derecho y en consonancia con la normatividad vigente y la constitución Política en su artículo 209: "*...La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*"

Que la Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho.

En dicho marco constitucional y como expresión legislativa, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 dispone que "Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley", dicha



@Alcaldia Supia Caldas

Alcaldía de Supía (Caldas)

Nit: 890.801.150 – 3

Calle 32 No. 6 – 11

Teléfono 316523 6028

Correo: alcaldia@supia-caldas.gov.co



Alcaldía de Supía

norma faculta a la administración para la suscripción del presente convenio, habida cuenta que el contratista es una entidad sin ánimo de lucro.

Por lo anterior, el convenio a suscribir es un convenio de asociación, de los que trata el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el cual se suscribe directamente por el Municipio de Supía – Caldas que a su tenor literal señal:

"ARTICULO 96. CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS CON PARTICIPACIÓN DE PARTICULARES. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.

*Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se **determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.** (...)"*

Bajo este contexto, se tiene que la ley 1150 de 16 de julio de 2007, se introdujeron modificaciones a la ley 80 de 1993, y se establecieron otras disposiciones generales aplicables a toda la contratación con recursos públicos, estableciendo el artículo 2º de la misma norma que: "La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa" y en el numeral 4 del mismo artículo, literal c) modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, se señaló los casos en los cuales procede la contratación directa, siendo uno de estos, los Convenios Interadministrativos, "siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos...".

Por su parte el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 alude a los convenios o convenios interadministrativos como una causal de contratación directa, según la cual, "La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa".



Alcaldía de Supía

Además de lo indicado en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política:

"ARTÍCULO 5o. ASOCIACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA CUMPLIR ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2o y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5o, 6o, 7o y 8o del presente decreto"

Bajo este contexto, la fundación realizará un aporte equivalente al 30% del valor total del convenio.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DE ESTE.

El municipio de Supía, realizó un análisis de precios, teniendo en cuenta las obligaciones a cargo del contratista, el perfil requerido, analizando el valor histórico que se tiene establecido por la administración municipal para el personal y basados en los principios de transparencia, economía y responsabilidad determinó el valor del Convenio a Celebrarse asciende a la suma de **CIENTO VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTOCUARENTA Y TRES PESOS (\$122.857.143)**, de los cuales la suma de **OCHENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 86'000.000)** corresponde a los aportes del Municipio y la suma de **TREINTA Y SEÍS MILLONES OCHOCIENTOS**



@Alcaldía Supía Caldas

Alcaldía de Supía (Caldas)

Nit: 890.801.150 – 3

Calle 32 No. 6 – 11

Teléfono 316523 6028

Correo: alcaldia@supia-caldas.gov.co



Alcaldía de Supía

CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS (\$36.857.143) a los aportes del conviniente.

El aporte del municipio será en efectivo por la suma de **OCHENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 86'000.000)**, el cual se desembolsará en pagos parciales de acuerdo a los informes del avance presentados por la conveniente previa aprobación por parte del supervisor del convenio, en las que conste el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

El presente convenio se ejecutarán las siguientes actividades, así:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	APORTE ALCALDÍA	APORTE CORPORACIÓN	VALOR TOTAL
1	Programación artística a todo costo de agosto a octubre de 2026	28	\$ 56'000.000		\$ 56'000.000
2	Procesos de Formación Agosto a octubre de 2026		\$ 8.000.000		\$ 8'000.000
3	Diseño y Edición de piezas Publicitarias	2	\$ 2.500.000	\$1'500.000	\$ 4.000.000
4	Pago de hospedaje a los grupos y compañías invitadas	GLOBAL	\$ 6'000.000	\$ 3'000.000	\$ 9'000.000
5	Pago de alimentación a los grupos y compañías invitadas	GLOBAL	\$ 6'000.000	\$ 3'000.000	\$ 9'000.000
6	Pago de Honorarios al Técnico de la Sala	1	\$ 7'500.000	\$ 2'500.000	\$ 10'000.000
7	Alquiler de equipos de iluminación y sonido para el eficaz desarrollo del proyecto.	GLOBAL		\$ 8'057.143	\$ 8'057.143

Alcaldía de Supía (Caldas)

Nit: 890.801.150 – 3

Calle 32 No. 6 – 11

Teléfono 316523 6028

Correo: alcaldia@supia-caldas.gov.co



@Alcaldía Supía Caldas



Alcaldía de Supía

8	Dos funciones teatrales del grupo "Caminantes del Universo" China-Argentina			\$ 3'000.000	\$ 3'000.000
5	Coordinación del proyecto	1		\$ 15.800.000	\$15.800.000
Total			\$86'000.000	\$ 36'857.143	\$ 122'857.143

Advirtiendo que, para el pago, X2 CORPORACIÓN CULTURAL deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones, lo cual deberá documentar para el pago derivado de la ejecución del convenio. De igual forma deberá acreditar la afiliación al sistema de Riesgos Laborales en los términos de ley.

La cancelación de los pagos está sujeta al flujo de caja con el que cuente la administración municipal y el desembolso se realizará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta de cobro.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El Convenio a celebrar cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 20260539 expedido el 14 de agosto de 2026, con el rubro presupuestal 2.3.2.02.02.009.005.22 - Garantizar la realización de una programación cultural permanente en el Centro Cívico Cultural - 1.3.1.1.07 - TRANSFERENCIAS DE CAPITAL DE OTRAS ENTIDADES DEL GOBIERNO GENERAL, expedido por el Servidor Público encargado de Presupuesto del Municipio de Supía, Caldas.

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:

Teniendo en cuenta los argumentos dados para la celebración de un Convenio Asociación, el MUNICIPIO requiere una entidad sin ánimo de lucro, legalmente constituida la cual tenga dentro de su objeto social fomentar el desarrollo de programas, proyectos y actividades de interés público, coordinación y ejecución de proyectos artísticos y culturales en concordancia con los programas plasmados en el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027.

Considerando lo descrito anteriormente, celebrar este tipo de convenio asociación, ofrece a la administración municipal, la oportunidad de enriquecer programas o proyectos encaminados a promover el desarrollo cultural y artístico del municipio, desarrollando una estrategia de promoción y proyección de espectáculos de las artes escénicas posicionándolo como un destino cultural de talla nacional, permitiendo que grupos y compañías locales,



Alcaldía de Supía

nacionales e internacionales puedan circular y visibilizarse a través de dicha estrategia de programación cultural permanente.

X2 CORPORACIÓN CULTURAL ha suscrito convenios con diferentes entidades y municipios del departamento de Caldas, entre los cuales se puede identificar los suscritos con los municipios de Supía y Manizales, los cuales se han diseñado con el fin de fortalecer la promoción y difusión artística a través de la ejecución de eventos culturales.

Por lo anterior, X2 CORPORACIÓN CULTURAL, cuenta con las capacidades, experiencia y fortalezas para ejecutar y promover proyectos artísticos y culturales incentivando la integración social y la circulación de productos artísticos de la región y el país, fortaleciendo la identidad y el consumo de productos culturales en el municipio de Supía.

X2 CORPORACIÓN CULTURAL ha suscrito contratos y convenios para el desarrollo de actividades de esta naturaleza, obteniendo resultados y experiencias exitosas que han posicionado a diferentes entidades como referentes culturales a nivel regional y nacional. Luego de la verificación realizada se identifican, entre otros, los siguientes:

AÑO	ENTIDAD	No CONTRATO	OBJETO	VALOR
2025	Municipio de Supía	CONVENIO DE ASOCIACIÓN CD-CA-2025015	Aunar esfuerzos para ejecutar las actividades artísticas y culturales descritas en el proyecto "Supía vive el Arte" apoyado por el ministerio de las culturas – programa nacional de salas concertadas según resolución 0562.	\$ 46.038.021
2023	Municipio de Supía	Convenio CD-CA-09052023-0175	Aunar esfuerzos para realizar actividades de formación cultural fomentando las artes escénicas de sala y calle a través de la escuela municipal de teatro de Supía – Caldas	\$ 28'600.000
2023	Municipio de Supía	Carta de aceptación de la oferta No. 06062023-0197	Realización de actividades artísticas y culturales en el marco de los eventos institucionalizados: encuentro regional de poetas, encuentro	\$ 32'000.000



Alcaldía de Supía

			intermunicipal de danzas, festival nacional e internacional de teatro y la semana municipal del arte y la cultura en el municipio de Supía – Caldas.	
2022	Municipio de Supía	ACEPTACIÓN DE LA OFERTA No. 13042023-0145	Celebración de la semana de la biblioteca en el marco del mes del idioma	\$ 5'604.900
2020	Concejo de Manizales	No. CONCE-2020-010	Prestación de servicios logísticos para la realización de los diferentes eventos que llevará la Corporación en el desarrollo de sus funciones durante la vigencia 2020	\$ 66.945.075

6. ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO:

De acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los artículos 2.2.1.1.1.3.1., 2.2.1.1.1.6.1., 2.2.1.1.1.6.3., y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.5.2., del Decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación. Seguidamente, se identifican y describen los riesgos, según el tipo y la etapa del proceso de contratación en la que ocurre. Luego, se evalúan los riesgos teniendo en cuenta su impacto y su probabilidad de ocurrencia y finalmente, se establece un orden de prioridad teniendo en cuenta los controles existentes y el contexto de los mismos, así:

MATRIZ DE RIESGO

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	(*) Probabilidad	¿A quién se le asigna?		¿Afecta el equilibrio económico del Contrato?	Responsable por implementar	
						Entidad	Contratista		Entidad	Contratista



Alcaldía de Supía

1	General	Externos	ejecución	Riesgos Económicos: son los derivados del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros	1		100%	No		x
2	general	Externos	Planeación, Selección, Contratación y ejecución	<i>Riesgos Sociales o Políticos:</i> son los derivados de los cambios de las políticas gubernamentales y de cambios en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato	2	50%	50%	si	x	x
3	Específico	Externos	ejecución	<i>Riesgos Operacionales:</i> son los asociados a la operatividad del contrato, tales como la suficiencia del presupuesto oficial, del plazo o los derivados de procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos inadecuados o insuficientes	3		100%	si		x
4	Específico	Externos	ejecución	Riesgos Financieros: es (i) el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez para obtener recursos para cumplir con el objeto del contrato, y (ii) el riesgo de las condiciones financieras establecidas para la obtención de los recursos, tales como plazos, tasas, garantías, contragarantías, y refinanciaciones entre otros.	3		100%	si		x

Alcaldía de Supía (Caldas)

Nit: 890.801.150 – 3

Calle 32 No. 6 – 11

Teléfono 316523 6028

Correo: alcaldia@supia-caldas.gov.co



@Alcaldía Supía Caldas



Alcaldía de Supía

5	General	Externos	Planeación, Selección, Contratación y ejecución	Riesgos Regulatorios: derivados de cambios regulatorios o reglamentarios que afecten la ecuación económica del contrato.	1	100%		no	x	
6	General	Externos	Planeación, Selección, Contratación y ejecución	Riesgos de la Naturaleza: son los eventos naturales previsibles en los cuales no hay intervención humana que puedan tener impacto en la ejecución del contrato, por ejemplo los temblores, inundaciones, lluvias, sequias, entre otros.	3	100%		si	x	
7	General	Externos	planeación y Ejecución	Riesgos Ambientales: son los derivados de las obligaciones legales o reglamentarias de carácter ambiental, así como de las licencias, planes de manejo o de permisos y autorizaciones ambientales, incluyendo tasas retributivas y compensatorias, obligaciones de mitigación, tareas de monitoreo y control, entre otras.	2		100%	no		x
8	específico	Externos	ejecución	Riesgos Tecnológicos: son los derivados de fallas en los sistemas de comunicación de voz y de datos, suspensión de servicios públicos, nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, obsolescencia tecnológica.	1		100%	no		x



Alcaldía de Supía

9	Específico	Interno	Contratación	No firma del contrato por parte del proponente y/o contratista	1		100%	no	x	
10	Específico	Interno	ejecución	Incumplimiento del contrato por parte del Contratista	2		100%	si		x
11	Específico	Interno	ejecución	No pago oportuno, por parte del contratista de sus empleados o personal utilizado para la ejecución del contrato en relación con: salarios, prestaciones sociales y demás obligaciones laborales	2		100%	si		x
12	Específico	Interno	ejecución	Cese de actividades de sus empleados o personal utilizado para la ejecución del contrato en relación con las obligaciones derivados de la relación laboral del Contratista	3		100%	si		x
13	Específico	Interno	ejecución	Daños a terceros por responsabilidad civil contractual y extracontractual por parte del contratista o de sus empleados o del personal utilizado para la ejecución del contrato	3		100%	si		x
14	Específico	Interno	Planeación	Errores involuntarios que hayan quedado en los pliegos de condiciones, estudios previos, haciendo referencia a cualquier error que se pueda presentar en los archivos publicados	2	50%	50%	no	x	x
15	Específico	Externos	Planeación y selección	Errores cometidos por el Contratista en la elaboración de las propuestas y/o en los	3		100%	no		x

Alcaldía de Supía (Caldas)

Nit: 890.801.150 – 3

Calle 32 No. 6 – 11

Teléfono 316523 6028

Correo: alcaldia@supia-caldas.gov.co



@Alcaldía Supía Caldas



Alcaldía de Supía

				documentos requeridos en el proceso de contratación						
16	Específico	Externos	Planeación, Selección, Contratación y ejecución	Muerte del contratista y/o representante legal	1		100%	no		x
17	Específico	Externos	ejecución	Accidentes de trabajadores por el no acatamiento de las normas de seguridad	3		100%	si		x

(*) 1 Raro (puede ocurrir excepcionalmente) 2 Improbable (puede ocurrir ocasionalmente) 3 Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro) 4 Casi cierto (ocurre en la mayoría de circunstancias) 5 Probable (probablemente va a ocurrir)

7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, para la contratación directa no es obligatoria la exigencia de garantías, atendiendo a la forma de pago y el objeto del contrato, el referido artículo reza: "*Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos*".

No obstante, lo anterior, esto no es impedimento para que el Municipio de Supia le solicite al conveniente la constitución de garantías, atendiendo a la naturaleza de contrato, sus especificaciones y las obligaciones del contratista.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 5, del artículo 7º de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, el proponente favorecido deberá constituir una garantía única en favor de EL MUNICIPIO, para amparar los siguientes riesgos:



Alcaldía de Supía

No.	AMPARO	CUANTÍA	VIGENCIA
1	Cumplimiento de las obligaciones surgidas del CONVENIO. <u>Este amparo debe incluir de manera expresa la cobertura de la cláusula penal pecuniaria y de las multas.</u>	20% del valor del convenio. En ningún caso sea inferior al valor de la cláusula penal pecuniaria	Vigencia del convenio y 4 meses más (término estimado para la liquidación)
2	Calidad del servicio	20% del valor del convenio. En ningún caso sea inferior al valor de la cláusula penal pecuniaria	Vigencia del convenio y 4 meses más (término estimado para la liquidación)
3	Pago de Salarios Prestaciones Sociales e indemnizaciones laborales	20% del valor del convenio	Por el término de ejecución del convenio y tres años más.

En esta póliza se admitirán únicamente las exclusiones previstas en el artículo 2.2.1.2.3.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

Sin perjuicio de la garantía única, el Municipio de Supía tendrá la obligación de designar un supervisor para verificar la calidad del servicio y las contraprestaciones a cargo del contratista seleccionado para la prestación del servicio requerido.

8. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL:

El presente Proceso de Contratación, no está sometido a uno o varios Acuerdos Comerciales.

Se deja constancia que dentro del presente documento se cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde



Alcaldía de Supía

la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.

Supía, Caldas, a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).


BIBIANA YANETH PÉREZ ALCALDE

Secretaria de Deporte, Cultura, Turismo y Juventudes (e)
Municipio de Supía, Caldas



@Alcaldía Supía Caldas

Alcaldía de Supía (Caldas)
Nit: 890.801.150 – 3
Calle 32 No. 6 – 11
Teléfono 316523 6028
Correo: alcaldia@supia-caldas.gov.co

